

		NUMERO 5.	
De la vuelta.....	564,100 00	MINISTERIO DE RELACIONES.	
De México á Acapulco, por Cuernavaca.....	48,000 00	(PAGINA 1ª)	
De México á Tuxpan, por Ometusco.....	36,000 00	<i>Seccion de Europa.</i>	
<i>Obras en los puertos.</i>		<i>(Igual á la de América.)</i>	
Reparacion en el muelle de Manzanillo, segun el presupuesto de la obra (página 5.).....	24,000 00	El gasto de esta seccion lo hará el ejecutivo cuando se reanuden nuestras relaciones con Europa.	
<i>Palacio Nacional.</i>		Gastos secretos (pág. 3ª)....	15,000 00
Alumbrado, aseó, etc., etc., (pág. 3ª, ejecutivo).....	15,000 00	Idem extraordinarios.....	15,000 00
Suma.....	687,100 00	El total de \$116,040, que consulta la comision especial, queda sin alteracion.	
Suma líquida segun el dictámen de la comision especial.....	1,977,740 00	NUMERO 6.	
Total.....	2,664,840 00	MINISTERIO DE GUERRA.	
Total por el primer dictámen	2,893,840 00	Gobernador de palacio (página 2.).....	\$ 4,500 00
Diminucion.....	229,000 00	Ayudantes. 1 comandante y 1 capitán de infantería (pág. 3).....	2,271 60
NUMERO 4.		<i>Servidumbre.</i>	
MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA.		1 Despensero (pág. 4).....	240 00
<i>Justicia.</i>		Comandancia de marina del Norte, (pág. 10).....	3,013 20
Como consulta el ejecutivo en la página 1ª.....	26,280 00	Capitanía de puerto de la isla del Carmen (pág. 10)..	2,157 48
Suma líquida, segun el dictámen de la comision especial.....	251,700 00	Idem idem de Campeche (página 11).....	2,157 48
Total.....	277,980 00	Idem idem de Tabasco (página 11).....	2,157 48
Total por el primer dictámen	254,800 00	1 Batallon mas de infantería (pág. 19).....	160,586 00
Aumento.....	23,180 00	1 cuerpo de caballería (página 20).....	111,397 20
<i>Instruccion pública.</i>		Comandancia militar del Distrito y Mayoría de plaza (pág. 25).....	31,041 60
Conforme el C. ministro de justicia en deducir del presupuesto de \$447,591 18, \$20,000, quedan.....	427,591 18	Gastos extraordinarios (página 32).....	300,000 00
Total segun el primer dictámen.....	425,017 76	<i>Colonias militares.</i>	
Aumento.....	2,573 42	Nuevo-Leon, Coahuila, Durango y Chihuahua sesenta mil cada uno (pág. 33)	240,000 00
		Yucatan y Sonora 100,000.	200,000 00
		Baja-California.....	30,000 00
		Suma.....	\$ 1,089,522 04

		MINISTERIO DE GOBERNACION.	
Suma del frente.....	1,089,522 04	Gastos extraordinarios (pág. 1).....	20,000
Total líquido, segun el dictámen de la comision especial.....	\$ 5,774,235 94	Idem secretos.....	10,000 30,000 00
Total.....	\$ 6,863,757 98	Inspeccion de policía del Distrito federal (pag. 4)	13,860 00
Total por el primer dictámen.....	\$ 6,560,220 74	Prefectura de Tabucubaya (pág. 10)	10,854 50
Aumento.....	\$ 303,537 24	Idem de Xochimilco (pág. 11).....	10,854 50
NUMERO 7.		Idem de Tlalpam....	10,854 50
MINISTERIO DE HACIENDA.		Idem de Guadalupe Hidalgo.....	10,854 50
Aduana de puerto Angel, planta (pág. 11).....	5,000 00	Gastos para manutencion de presidiarios.....	20,000 00
Idem de Mazatlan, cajero, (pág. 14).....	1,200 00	Total.....	107,278 00
Gefatura de hacienda de Sonora (pág. 21).....	3,250 00	Total líquido segun el dictámen de la comision especial	1,316,321 84
Idem idem de Sinaloa (página 21).....	3,250 00	Total.....	1,423,599 84
Idem idem de Chiapas (página 21).....	3,250 00	Total por el primer dictámen.....	1,370,082 94
Idem idem de Tabasco (página 21).....	3,250 00	Aumento.....	53,516 90
Idem idem de Guerrero y Morelos, (pág. 22).....	4,050 00	NUM. 8.	
<i>Administracion de rentas del Distrito.</i>		RESUMEN.	
Un escribiente (pág. 26)....	500 00	Poder legislativo.....	762,900 00
Tesorería.—Un alcaide de entradas, (pág. 27).....	1,200 00	Poder ejecutivo.....	48,172 40
Recaudacion «Diaz» (página 28).....	4,000 00	Poder judicial.....	282,390 00
Deuda pública.....		Ministerio de fomento.....	2,664,840 00
Para amortizacion de la deuda nacional (pág. 33).....	1,500,000 00	Id de justicia é instruccion pública.....	705,571 18
Amortizacion del cobre en Chihuahua (pág. 35).....	60,000 00	Ministerio de relaciones.....	116,040 00
15 por ciento del ferrocarril de Veracruz (pág. 35)	687,000 00	Id de gobernacion.....	1,423,599 84
Suma.....	\$ 2,275,950 00	Id de guerra.....	6,863,757 98
Total líquido, segun el dictámen de la comision especial.....	2,587,012 08	Id de hacienda.....	4,862,962 08
Total.....	\$ 4,862,962 08	Suma.....	17,730,233 48
Total por el primer dictámen.....	\$ 5,719,723 59	Total segun el primer dictámen de la comision especial.....	\$ 18,490,745 03
Diminucion...\$	856,761 51	Diminucion...\$	760,511 55

Quedó de primera lectura y se mandó imprimir de toda preferencia.

El C. MACIN.—Continúa la discusión pendiente del dictámen de la primera comisión de justicia.

El C. GOMEZ DEL PALACIO.—No pretendo convencer. Me propongo explicar la razón del voto que daré en favor del dictámen que se discute. Yo creo que no se puede aprobar la adición que ha dado origen á este dictámen, sin desnaturalizar totalmente la institución del jurado. Desde el momento que los jueces de hecho tienen que hacerse cargo de las razones de derecho, no puede decirse que hay jurado, porque ninguno se atrevería á pronunciar un voto condenatorio, temeroso de que tal vez sea ese el que va á llevar al reo á la horca; y como todos los jurados pueden formarse el mismo cálculo, eso daría el resultado extraordinario de la impunidad para los grandes crímenes.

Hay además, otro punto que no ha llamado la atención, y que yo creo muy digno de tomarse en cuenta. Me refiero á la restricción que se impondría á la facultad de indultar que da la constitución al ejecutivo. Toda vez que se ha cometido un crimen que merece la pena de muerte, y el reo ha sido convencido en juicio, se supone que es llegado el caso en que el ejecutivo puede hacer uso de aquella facultad. Ahora bien; si porque uno ó dos jurados excusan un voto condenatorio, no obstante ser declarada la culpabilidad del mismo reo, el juez no puede aplicar la pena designada por la ley, es claro que el jurado se abroga el derecho de indultar, que la constitución quiso reservar al ejecutivo.

El C. HERRERA.—Señor: Que en esta asamblea, lo mismo que en el corazón de todos los mexicanos, abundan los sentimientos de humanidad, es un hecho, comprobado ya con la admisión para discutirse, de la proposición que, en unión de otros apreciables compañeros, he tenido el honor de presentar.

Se han expuesto, sin embargo, en contra de ella, algunas razones de que someramente voy á encargarme. Dice la comisión: «que está ya dispuesto en el proyecto, que se imponga la pena cuando el reo ha sido condenado por solo la mayoría absoluta de los jurados.»

Esto, señor, no es argumento. Precisamente porque así lo dispone el proyecto, la cámara admitió á discusión la idea de que para la imposición de la pena capital se exi-

jiesen nueve votos de los once de los jurados.

Los autores de la proposición y todos los defensores de la inviolabilidad de la vida humana, verémos siempre con justo sentimiento, que para erijir un nuevo Estado ó para conceder unas esperas, se exijan mayores requisitos que para arrancar del seno de la sociedad y de la familia, á uno de sus miembros; porque jamás se nos convencerá de que vale mas un nuevo Estado en la Unión mexicana, ó los intereses individuales, que la irreparable pérdida de la vida humana.

El mas poderoso argumento de los dos que presenta la comisión, es el segundo. Dice aquella, que la facultad de indultar es del presidente de la república, y que aprobada nuestra proposición, trasladamos ese derecho á los jurados. Confieso que al oír leer este argumento, me pareció incontestable; pero reflexionando un poco, he encontrado, que el argumento cae herido por su propia base.

Se trasfiere la facultad de indultar, porque los jurados pueden salvar á los reos de la pena capital, declarándolos inocentes. Yo pregunto á la comisión: ¿Qué el presidente de la república solo tiene facultad de indultar de la pena capital? Seguramente que la comisión no se ha fijado en la fracción 15 del artículo 85 de la constitución, porque si lo hubiera hecho no hubiera incurrido en tan grave inconsecuencia.

Esa misma facultad de indultar la tienen los jurados y en menor número, porque pueden declarar por seis votos, inocente á cualquiera reo que no merezca la pena capital. ¿Y dirémos por esto que realmente eso sería un indulto? Reflexione algo la comisión, y verá cómo ha hecho mal uso de la palabra indulto. Si no fuese así, nosotros, dando esa facultad, no habríamos hecho otra cosa que seguir el espíritu de la cámara, concediendo á los jurados para la pena capital una facultad que la misma cámara ha concedido ya para las demas penas.

Otro argumento se ha presentado por el apreciable C. Gomez del Palacio, y su facilidad y su elocuencia le han dado mayor fuerza de la que en sí tiene.

Se confunden, dice el C. Gomez del Palacio, las cuestiones de hecho y de derecho; se altera la institución del jurado, si hacemos depender la vida de un hombre del mayor número de votos. Así, nadie querrá de clararlo culpable.

Es, señor, el mismo orador quien confun-

de esas cuestiones. ¿Qué sabe el jurado cuando merece el reo esta ó aquella pena? ¿Es acaso él quien va á imponerla? No, señor; la va á imponer el juez letrado, y él, y no los hombres sencillos del pueblo, que serán los jueces de hecho, será quien conozca esa embrollada legislación penal que está vigente en el Distrito.

Además, señor, ¿quién nos da derecho de entrar al santuario de la conciencia? Creemos que los jueces de hecho no sabrán cumplir la protesta que deben hacer de desempeñar fielmente su encargo? Pues entónces suprimamos esa institución.

No, señor, cuando la sociedad se encuentra hondamente conmovida por un crimen atroz, hasta los enemigos de la pena capital se ponen del lado de la víctima. El pueblo no se equivocará. Yo recuerdo, que á pesar de mis principios, á pesar del temor que tenía de que Canto fuese fusilado, di también mi voto declarando que había lugar á formarle causa. Tal vez me preocupé; pero entónces fué en contra de mis ideas abolicionistas; porque enfrente de ellas veía á una viuda desolada, y el cadáver ensangrentado de un patriota proditoriamente asesinado. Es el único voto condenatorio que he dado en la cámara; pero también es el único caso que traía ya desde que llegé á la sección del gran jurado, el anatema de todos los hombres honrados.

El pueblo, señor, no se equivocará; pero si alguna vez se equivocase, sería siempre en favor del desgraciado.

Por lo mismo, en nombre de la humanidad, en nombre de la ilustración de nuestro siglo, yo suplico á la cámara se sirva reprobar el dictámen que está á discusión.

El C. AVILA E., leyó el artículo 32 de la ley de jurados, que trata de la protesta solemne que deben prestar los jurados, para deducir que estos están obligados á obrar con su conciencia; y por consiguiente, no hay razón para temer que excusasen un voto condenatorio en los casos en que tratándose de un crimen atroz, suficientemente comprobado, debieran darlo. Explanó sus ideas sobre que establecido un requisito para la condenación de un reo, mientras éste no se llenase, tampoco podía decirse que existía una necesidad legal que diera derecho al ejecutivo para hacer uso de su facultad de indultar.

El C. MONTES.—Voy á tratar de poner la cuestión en su verdadero terreno. La constitución establece la pena de muerte en

determinados casos. ¿Cómo debe imponerse? Con el convencimiento del juez, de que se ha cometido uno de los crímenes para que está señalada. Ahora bien, ¿qué vamos á hacer con el jurado? Vamos á desprender la calificación del hecho, de la aplicación de la pena legal; es decir, el veredicto del jurado reemplaza la resolución del juez, y por consiguiente, lo que se nos pide es una adición al artículo 23 de la constitución; es una cortapisa á ese artículo para que deje de surtir los efectos que se propone la constitución.

A lo que ha dicho el C. Gomez del Palacio sobre la impunidad de los grandes crímenes, citaré un ejemplo que ha ocurrido en Francia. Una mujer había cometido nueve infanticidios. Recibía niños para criarlos, tomaba dinero con ese objeto, y apoderándose de las sumas que se le entregaban, mataba á las infelices criaturas del modo mas cruel. El crimen estaba plenamente probado; aquella mujer debía morir, pero el jurado que lo sabía así, la declaró culpable con circunstancias atenuantes, y el juez no pudo aplicar la última pena. La mujer se salvó. Y el jurado que vamos á establecer es como el francés.

Nosotros, los miembros de la comisión, lo que queremos es que se cumpla la constitución; el artículo 23 no está derogado, y á su letra y espíritu nos hemos apegado.

Por otra parte, señor, el juez de derecho no tiene nada que hacer con la calificación del hecho. Tampoco tiene que hacer lo que se ha dicho, sobre que la prueba sea tan clara como la luz, porque lo que se ha querido con el jurado es que en lugar de confiar á una sola persona la calificación de un delito, sean seis los que lo califiquen, porque seis es la mitad y uno mas del número de los jurados. La legislación que nos ha rejido hasta aquí, queda vigente; pero una vez que el reo ha sido declarado culpable, el juez no tiene que hacer mas que imponer la pena correspondiente.

Me adhiero, por lo demas, á lo que ha dicho el C. Gomez del Palacio. Yo no concibo la conciencia ni la verdad á medias, como sucedería si del modo que se pretende, el veredicto del jurado fuese la verdad y la conciencia para las penas ordinarias, y dejara de serlo para la mayor de ellas.

Tampoco hace al caso la cita que se ha hecho de lo que sucede en materias civiles y para las reformas constitucionales. Nosotros no vemos sino que el artículo 23 de la

constitucion establece una pena para ciertos delitos, y esa pena debe aplicarse en su oportunidad, mientras no se derogue ese artículo.

Bien sé que hay escritores que nos acusarán de que invocamos las garantías en unos casos, y en otros las conculcamos. Pero es un hecho que esas garantías pueden suspenderse, segun la constitucion; y con arreglo á ella, no encuentro inconveniente para proponerlo.

El C. VICE-PRESIDENTE.—Queda con la palabra el C. Herrera. Se levanta la sesion.

SESION DEL DIA 27 DE ABRIL DE 1869.

Vice-presidencia del C. Lémus.

A las dos de la tarde se abrió la sesion con asistencia de 110 diputados.

Se leyó y aprobó el acta anterior.

En seguida informó el C. Galindo, que habiendo dado cumplimiento á la comision que le confió el congreso, podía asegurar que el C. Ramirez (Juan) estaba en vía de restablecimiento.

Luego se dió cuenta con las siguientes notas oficiales.

Del ministerio de hacienda, trascribiendo otra del gobierno de Coahuila, que pide exencion de derechos para un armamento que el Estado encargó al extranjero, y debe desembarcar por el puerto de Matamoros.

A las comisiones primera de hacienda y primera de guerra unidas.

Del mismo ministerio, trascribiendo otra del jefe de hacienda de Zacatecas, en que pide se señale en el próximo presupuesto, á los empleados de su oficina, el mismo sueldo que tienen los que se encuentran en su caso.

A la comision de presupuesto.

En seguida se dió cuenta con la siguiente proposicion.

«Pido á la cámara que con dispensa de trámites, se sirva aprobar la siguiente proposicion:

El ministro de fomento informará en la sesion del dia 29, acerca del resultado que tuvo la visita mandada practicar á la casa de moneda de esta capital.

Informará así mismo qué providencias haya dictado para que vuelva á ser administrada por el gobierno la citada casa de moneda, en virtud de haber terminado ya el contrato de arrendamiento.

México, Abril 27 de 1869.—Macin.»

Dispensados los trámites á esa proposicion, se puso á discusion, y como no hubiese quien tomase la palabra, se consultó á la cámara, que tuvo á bien aprobarla.

En seguida se leyó una nueva proposicion que dice así:

«El ministro de fomento informará dentro de tercero dia, qué estado guardan los trabajos de la línea telegráfica de San Luis á Matamoros, en qué tiempo podrá concluirse y qué fondos necesitará el gobierno para esto.

Abril 27 de 1869.—Baranda J.—Balandrano.—Mancera.—Velasco.—Zárate J.—Candiani.—Castellanos.—Fuentes Muñoz.—Cacho.—Santacilia.—Sanchez Azcona.»

Se puso á discusion la dispensa de trámites, y hecha la declaracion de estar dispensados, el C. Mendez (Vicente) reclamó que no habia número en el salon.

La secretaría pasó lista en seguida, y aparecieron 110 diputados: quedaron dispensados los trámites.

Se puso á discusion la proposicion, y como no hubiese quien tomase la palabra, se consultó á la cámara y fué aprobada.

En seguida se dió cuenta con un dictámen de la comision primera de justicia, que consulta el siguiente artículo transitorio, al proyecto de ley sobre establecimiento del juicio por jurados en el Distrito:

«El ejecutivo tomará todas las providencias necesarias, para que la presente ley se ponga en ejecucion un mes despues de que sea promulgada.»

El C. AVILA (E.) hizo mocion para que se tomase en consideracion «se dictámen, tan luego como terminase la discusion que quedó pendiente en la sesion anterior, y así lo acordó el congreso.

En seguida se dió cuenta con otro dictámen de la misma comision, cuya parte resolutive está contenida en el siguiente proyecto de ley:

«Despues de las palabras «sus defensores» del art. 19 del proyecto de ley sobre enjuiciamiento por jurados, se agregarán las siguientes: «Se probarán inmediatamente las tachas admisibles en derecho que se opusieren á los testigos, en el término preciso que señalará el juez segun su prudente arbitrio.»

En el art. 73 se sustituirá la palabra «once» con la palabra «trece;» y su parte final quedará redactada en estos términos: «de éstas, las once primeras formarán el jurado, y no podrán ser recusados sin causa,

hasta veinticuatro horas ántes de la señalada para la vista: los otros dos individuos, se considerarán como supernumerarios para suplir las faltas de los que no concurren.»

Despues de las palabras «segun la gravedad del caso» del art. 75, se agregarán las siguientes: «si trascurrida una hora no se encontrare á los que hayan faltado, se completará el jurado con los supernumerarios; si éstos no bastaren, se hará en el caso nuevo sorteo, llamando desde luego á los que resulten designados; y solo en el caso de que no se les encuentre, se diferirá la vista para el dia siguiente.»

Acuerdo económico.

No se aprueba la adiccion del art. 14 que dice: «en esta prevencion no se comprenden las declaraciones de los testigos examinados por medio de exhortos, en lugar diverso del en que se sigue el juicio.»

El C. AVILA [E.] hizo respecto de este dictámen, la misma mocion que respecto del anterior, y así lo acordó la cámara.

Luego se dió cuenta con el siguiente proyecto de ley:

«Siendo un mal de trascendencia al público y un grave perjuicio á la clase menesterosa, la confusión que guarda la moneda circulante en las plazas, porque los llamados reales y medios originan un desfallo entre la de cinco y diez centavos, de un cuatro por ciento, á la vez que descuida la contabilidad de las oficinas, con detrimento tambien ó de los haberes de los cajeros pagadores, ó de los recursos de los contribuyentes, sujeto á la deliberacion de la cámara el siguiente.

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Para que quede extinguida á la brevedad posible la moneda antigua conocida con la denominacion de reales, medios y cuartillas de plata, y uniformada la subdivision que le señala el decreto de 27 de Noviembre de 1867, todas las oficinas recaudadoras de fondos de la federacion, recibirán aquellas en toda clase de pagos, y se remitirán á las casas de moneda para que se reacufen en las clases de á cinco y diez centavos. Los gastos de dicha reacufacion los satisfará la oficina que haga el cambio, abonando el gasto en los de administracion, que se comprobarán con cer-

tificados de los ensayadores é interventores de las referidas casas de moneda.

México, Abril 26 de 1869.—Alfaro.»

Habiéndolo hecho suyo la diputacion de Coahuila, pasó á la comision primera de hacienda.

Continuó la discusion que quedó pendiente en la sesion anterior, del dictámen que consulta no se apruebe la adiccion presentada por varios diputados, sobre que para imponer la pena de muerte en los casos que fija el art. 23 de la constitucion, sea necesario que el reo haya sido declarado culpable por nueve votos de los once que componen el jurado.

El C. HERRERA.—Señor: Ayer, el respetable C. Montes nos acusaba de no haber fijado la cuestion, y nos ofrecia llevarla á su verdadero terreno; pero lejos de eso no hizo mas que extraviarla, sacándola de sus quicios. En toda discusion, lo mismo en la judicial que en la escolástica y en la parlamentaria, lo que se hace y debe hacerse es, presentar los argumentos, resolverlos, replicar sobre esas resoluciones, y contestar de nuevo la réplica.

Yo he dicho, que seria inícuo exigir mayores requisitos para la ereccion de un Estado, ó para la concesion de unas esperas, que para decretar la pérdida irreparable de la vida humana. ¿Qué ha contestado el órgano de la comision? Nos ha dicho por toda respuesta: «Este es el jurado frances.» Confieso que ignoraba, que en México hubiera de establecerse un jurado frances despues que ha cesado la intervencion.

Si el C. Montes, como lo creo, quiso decirnos que convenia modelar el nuestro al establecido actualmente en Francia, yo le contesto que seria el modelo que menos me gustase; y no precisamente porque sea frances, sino porque es el menos democrático.

Pero nada tenemos que reprochar al órgano de la comision. El sigue su sistema de restricciones, por eso no quiere por modelo el jurado de los países verdaderamente libres, y busca el dispendioso y restringido de la tierra de los Bonapartes.

En Inglaterra señor, en ese país que mas ha respetado en Europa las garantías privadas, en esa gran nacion donde el jurado no es como en Francia, una planta exótica, no solo hay para los reos la garantía de que ántes se declare por un jurado mas ámplio, si hay ó no lugar al segundo jurado, sino que se exige la unanimidad para que se pueda pronunciar sentencia condenatoria. En